



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**
**DECRETO N° 8538-ISPTvV/2023.-**
**EXPTE. N° 614-1365-2022.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2023.-**
**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las cuales la Dirección Provincial de Vialidad solicita el dictado del acto administrativo (Decreto) que ratifique las Resoluciones N° 359PD/22; 21-D/22, 34-D/22, 110-D/22, 448-D/22 y 469-D/22 por parte del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por las citadas resoluciones el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad -ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial- resolvió homologar las resoluciones emitidas por la Comisión Paritaria Provincial de la Dirección Provincial de Vialidad de aprobación de categorías, readecuación de clases y demás temas que conciernen específicamente al personal que pasará a planta permanente de aquel organismo (Expte. N° 641-1447/2019), y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

Que en los obrados de referencia obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, aconsejando se refrende todo lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 134-156).

Que también existen agregados reclamos de agentes cuestionando la clase o categoría que les fuera asignada y/o su ajuste de funciones que cumplen actualmente, en mérito a las Resoluciones referenciadas ut-supra (fs. 65/129)

Fiscalía de Estado destaca que en el marco de la Comisión Paritaria Provincial- se trató el pase a planta permanente de los trabajadores viales que se encuentran bajo la modalidad de contrato de locación de servicios y la aplicación del CCT 572/09 a partir del 01/05/2022, liquidación de haberes y reordenamiento de clases de todo el personal de plantel básico de la Dirección Provincial de Vialidad, en función del Organigrama vigente y la función que cumple cada trabajador en la Dirección Provincial de Vialidad.

Con ello, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado sugiere ratificar por el Poder Ejecutivo Provincial las Resoluciones N° 359-PD/22 (a ratificar por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad); 21-D/22, 34-D/22, 110-D/22, 448-D/22 y 469-D/22, y una vez cumplido ello, remitir estas actuaciones a la Comisión Paritaria Provincial para analizar los reclamos adjuntos a fs. 65/132.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifíquense las Resoluciones N° 359-PD/22; 21-D/22, 34-D/22, 110-D/22, 448-D/22 y 469-D/22 dictadas por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad.-

**ARTICULO 2°.-** Remitir estas actuaciones a la Comisión Paritaria Provincial a fin de analizar, revisar y dilucidar los reclamos vertidos por los agentes.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION CONJUNTA N° 285-DEvP-ISPTvV-AvCC-DH-CvT/2023.-**
**EXPTE. N° 660-276/2023.-**
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2023.-**
**VISTO:**

Las políticas promovidas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy para dar cumplimiento con la responsabilidad institucional impostergable que asegure la inclusión, contención social, desarrollo, asistencia y oportunidades, con enfoque directo al desarrollo rural en la Provincia de Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

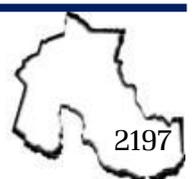
Que, la Ley Provincial N° 5.875 (art. 24 inc. 1°) determina que compete al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción la implementación de políticas relativas al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades vinculadas con la producción agrícola-ganadera, forestal, ictícola, industrial, comercial y minera, reafirmando el poder de decisión provincial sobre los recursos naturales y el desarrollo productivo, tendientes a sostener el empleo, la creciente producción de bienes y servicios, una justa distribución de la riqueza, el desarrollo armónico de los Departamentos de la Provincia y el incremento de la participación del trabajo en los beneficios del esfuerzo;

Que, así también es de su competencia la promoción, estímulo y protección de las fuentes de riquezas agropecuarias y de los recursos mineros y naturales renovables, instrumentando las medidas que se adopten para su racional aprovechamiento y tutela, defendiendo y apoyando en toda su dimensión el esfuerzo de los sectores productivos de la Provincia y proyectando su potencial económico;

Que, corresponde al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda asistir en la elaboración e implementación de los programas de promoción, planificación y realización de la obra pública y la programación, prestación, conservación y fiscalización de los servicios públicos en todo el territorio, con el objeto de llevar los beneficios de esas actividades a todos los habitantes de la Provincia (art. 25 inc. 2° Ley N° 5.875);

Que es misión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático organizar el flujo de la información para conducir las actividades de desarrollo con el objeto de lograr una gestión ambiental eficaz y rigurosa, capaz de realizar una asignación óptima de los recursos naturales, la difusión pública del conocimiento sobre las condiciones y limitaciones en las que pueden desenvolverse las actividades de producción y consumo, y asegurar, dentro de un modelo de desarrollo duradero, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida de la población jujeña;

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano debe asistir en todo lo inherente a la ejecución de políticas públicas en el marco de la protección integral de derechos, acorde a la legislación vigente, tendientes al empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía plena de manera que los habitantes de la Provincia puedan alcanzar sus propios proyectos de vida y satisfacer sus necesidades; prevenir, contener y asistir a la población en situación de emergencia social y/o contingencias, cuya criticidad o urgencia requieran de una intervención social inmediata, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos (art. 27 inc. 1° y 20° Ley N° 5.875);



Julio, 10 de 2023.-

Que, compete al Ministerio de Cultura y Turismo la gestión integral, coordinada y estratégica de las políticas culturales y turísticas de la Provincia; el respeto y la promoción de las culturas de los pueblos originarios; el control y regulación de la actividad turística; el diseño e implementación de acciones políticas dirigidas a optimizar la calidad de los destinos turísticos de la Provincia y a multiplicar esos destinos, en armonía con el ambiente y la cultura, de modo coordinado con los Ministerios y demás áreas competentes; y el desarrollo políticas de inclusión social y de respeto a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones (art. 30 inc. 1°, 3°, 4°, 5° y 30° Ley N° 5.875);

Que, el Gobierno Provincial desde hace varios años que impulsa proyectos productivos, con presencia, compromiso y acción de sus Ministerios, de las distintas unidades de organización de la administración pública provincial, sosteniendo y profundizando procesos de desarrollo humano y productivo;

Que, en ese marco, resulta imperiosa la creación de un Plan Integral de fortalecimiento del Desarrollo Local de la Provincia de Jujuy para ejecutar proyectos de índole social, productivo, turístico, y los necesarios a los fines de garantizar el desarrollo humano y productivo, a través de diversos programas ministeriales coordinados;

Por ello;

**LOS MINISTROS DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION; DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA; AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO; DESARROLLO HUMANO; y CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créese el “Plan Integral de fortalecimiento del Desarrollo Local de la Provincia de Jujuy”, con compromiso, intervención y acción de los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Ambiente y Cambio Climático; Desarrollo Humano; y Cultura y Turismo; destinado a ejecutar proyectos de índole social, productivo, turístico, y los necesarios a los fines de garantizar el desarrollo humano y productivo, a través de diversos programas ministeriales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Autoridad de Aplicación del “Plan Integral de fortalecimiento del Desarrollo Local de la Provincia de Jujuy”, debiendo dictar las normas reglamentarias destinadas a establecer los mecanismos y requisitos necesarios a los fines de ser considerado beneficiarios del Plan, y las que garanticen la ejecución del mismo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Créese la Unidad Coordinadora del “Plan Integral de Fortalecimiento del Desarrollo Local de la Provincia de Jujuy”, cuya función es garantizar la coordinación en el cumplimiento de los objetivos del plan, que estará conformada por seis (6) miembros, a saber: un representante del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; un representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; un representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; un representante del Ministerio de Desarrollo Humano; un representante del Ministerio de Cultura y Turismo; la que será presidida por el Ministro de Desarrollo Económico y Producción.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; de Ambiente y Cambio Climático; Desarrollo Humano; y Cultura y Turismo; vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a demás efectos.-

C.P.N. Juan Carlos Abud  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

Com.Soc. María Inés Zigaran  
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

Silvia Alejandra Martinez  
Ministra de Desarrollo Humano

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 081-SSOT/2023.-**

**EXPTE. N° 619-744/2021.-**

**Y AGREG. 618-303/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2023.-**

**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**RESUELVE:**

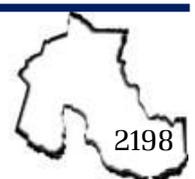
**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. TOLABA ALDO ALCIDES D.N.I. N° 34.002.281, y Sra. FLORES PAULINA D.N.I. N° 35.781.630, junto a su grupo familiar, acordados por el Certificado de Adjudicación N° 961, emitido sobre el lote N° 6 Mza. 229 - "10 HAS- SAN JOSE, de la ciudad de Pálpala; Departamento Pálpala, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedase a realizar la anulación del Certificado de Adjudicación N° 961, emitido sobre el lote N° 6 Mza. 229 - "10 HAS- SAN JOSE, de la ciudad de Pálpala; Departamento Pálpala, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GALIANO ELINA FERNANDA, D.N.I. N° 27.220.486, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 6 Mza. 229 - "10 HAS- SAN JOSE, de la ciudad de Palpalá; Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-



Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 127-SOTvV/2022.-**

**EXPTE. N° 617-361/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Aneo Único de la presente que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en fecha 12 de noviembre de 2020, beneficios ubicados todos en FRACCIÓN 10 HAS - PADRÓN A-98566 - PARCELA 1170, quienes no han hecho efectivo el cumplimiento de las Bases y Condiciones del sorteo mencionado y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase la baja de toda documentación a nombre de las personas identificadas en el Anexo Único, y nombre de su cotitular si correspondiere, y la sustitución de los beneficios caducos con beneficiarios suplentes y/o los que conforme la normativa vigente y lo dispuesto en el mecanismo de Bases y Condiciones, resulten aptos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, pase a la Dirección de Hábitat Obras Civiles a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación- en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García  
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Tribunal Evaluador de la Provincia, como resultado del **CONCURSO N° 59:** “UN CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO, EN LA CIUDAD DE HUMAHUACA”, a saber: **Terna: Dra. BURZMIŃSKI, LUISA CARMEN DNI N° 16.023.443.- Dra. FREIJO, NATACHA MARIA DEL VALLE DNI N° 24.885.614.- Dra. SEGOVIA, NATALIA FABIANA DNI N° 28.975.204.-** La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones a las/los postulantes del presente concurso, deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (10-07-2023), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gov.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gov.ar), debiendo consignarse en el asunto del mismo, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, adjuntando todos los documentos en formato PDF, un listado numerado de adhesiones, debiendo constar –de manera clara y legible- la firma y DNI del adherente en cada adhesión.- San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2023.- Fdo. Dr. Javier Gronda. Secretario de Justicia de Jujuy.-

10 JUL. S/C.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**CLUB DE PESCADORES LA CIÉNAGA.-** Acta 1093 del 04 de julio del 2023.- Tema 2: A los 04 días del mes de julio del año 2023 en la sede del Club de Pescadores la Ciénaga sita en calle Iriarte N° 123 del barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Argentina, siendo las 22:00 horas se reúnen los miembros de Comisión Directiva con la Presencia de su Presidente, Marcos Oscar Quinteros, Secretario Ignacio José Giménez, Tesorero, Carlos Alberto Miranda, Pro Secretario Roberto Yamil Sadir, Vocal 3° Gabriel Elio Molina, a los fines de tratar el siguiente tema: Por disposición del Art. 49 del estatuto Social se resuelve convocar a los socios del Club de Pescadores La Ciénaga a “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” para el Día 27 de julio del 2023 a horas 20:00 en la sede Social del Club, sita en calle Iriarte N° 123 del Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la asamblea junto al Secretario y Presidente.- 2) Consideración y aprobación de la memoria y Balance General y correspondiente al ultimo ejercicio.- 3) Proclamar la conformación de la Comisión Directiva surgida del acto eleccionario, miembros del Tribunal de disciplina y comisión revisora de cuenta, en posición a sus cargos, conforme las renovaciones parciales y totales, respectivamente, según las disposiciones del Estatuto Social.- Con lo tratado, ordenándose las correspondientes publicaciones, se finaliza la reunión siendo las Horas 23:00 firmando los presentes para constancia.- Fdo. Marcos Quinteros-Presidente.-

07/10/12 JUL. LIQ. N° 33037 \$1.350,00.-

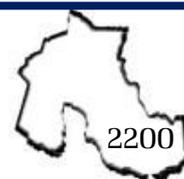
El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día Lunes 31 de Julio de 2023, a horas 15:00 en dirección Avenida 19 de Abril N° 447- Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y Memoria Anual.- 3) Elección de Autoridades.- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo. Esc. Luis Enrique Cabrera Granada- Presidente.-

10/12/14 JUL. LIQ. N° 33049-33050-33051 \$1.350,00.-

Instrumento Constitutivo de “ARDAG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 18 de agosto de 2022 comparecen los señores DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878, CUIL/UIT/CDI N° 20-16031878-4, de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/1962, profesión: Medico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Rolando Cross s/n° Lote 2, Mza. 79 Loteo Oscar Orias Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad, CARLOS ARTURO DE PEDRO, DNI N° 16.186.411 CUIL/UIT/CDI N° 20-16186411-1, de nacionalidad argentino, nacido el 14/09/1962, de profesión: Medico, estado civil: Divorciado, con domicilio real en la calle Pje. Ernesto Claros N° 21, del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, AGUSTIN EMILIO GUALCHI, DNI N° 36.225.674, CUIL/UIT/CDI N° 20-36225674-8, de nacionalidad: Argentino, nacido el 02/06/1994, de profesión: Administrador de Empresas, estado civil: Soltero, con domicilio real en Pasquini López N° 247 del Barro Alto La Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “ARDAG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS” tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier



otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros -personas físicas o jurídicas-, o tomando participación en otras sociedades que se dediquen a operaciones relacionadas con las siguientes actividades: La comercialización, compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución, fabricación, representación, concesión, comisión, arrendamiento de toda clase de bienes, productos, servicios y servicios secundarios de valor agregado y el comercio en general con toda clase de equipos, servicios y productos relacionados con vehículos livianos y pesados de industria nacional y/o importados, nuevos y usados como así también compra, venta, sus repuestos y accesorios nacionales y/o importados; Servicios de mecánica general y pre y/o posventa; Representación y distribución de vehículos livianos y/o pesados de marcas nacionales y/o extranjeras; Importación y exportación de los vehículos y los accesorios para la prestación de lo anteriormente descripto.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de \$400.000.- (pesos cuatrocientos mil) representando por Cuatrocientas (400) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1.000.- (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento.- Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolso dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuará siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo no mayores de tres ejercicios económicos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la administración la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las



normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en la Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Saavedra N° 39, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878, CUIL/CUIT/CDI N° 20160318784, suscribe la cantidad de 180 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1.000.- cada una y con derecho a un voto por acción. CARLOS ARTURO DE PEDRO, DNI N° 16.186.411 CUIL/CUIT/CDI N° 20-16186411-1, suscribe la cantidad de 180 acciones ordinarias nominativas endosables de valor nominal \$1.000.- cada una y con derecho a un voto por acción, y AGUSTIN EMILIO GUALCHI, DNI N° 36.225.674, CUIL/CUIT/CDI N° 20-36225674-8, suscribe la cantidad de 40 acciones ordinarias nominativas endosables de valor nominal \$1.000.- cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años en efectivo, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador/es titular/es a: CARLOS ARTURO DE PEDRO, DNI N° 16.186.411 CUIL/CUIT/CDI N° 20-16186411-1 de nacionalidad argentino, nacido el 14/09/1962, con domicilio real en la calle Pje Ernesto Claros N° 21, del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878, CUIL/CUIT/CDI N° 20160318784, de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/2962, profesión: Medico, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle Rolando Cross s/n° Lote 2, Mza 79 Loteo Oscar Orias Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JUARADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [ardagautomotores@gmail.com](mailto:ardagautomotores@gmail.com). - **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de Carlos José Alberto Insausti- DNI N° 17.080.275 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia (D.G.R.), y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad de firma 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ACT. NOT. N° B 00722747- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 455-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-598/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**10 JUL. LIQ. N° 33029 \$1.200,00.-**

Declaración Jurada CARLOS ARTURO DE PEDRO, DNI N° 16.186.411 CUIL/CUIT/CDI N° 20-16186411-1, de nacionalidad argentino, nacido el 14/09/1962, de profesión: Medico, estado civil: Divorciado, con domicilio real en la calle Petirrojo N° 491, del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de ADMINISTRADOR TITULAR para el cual fue designada en la concesionaria **ARDAG S.A.S.**- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por el art 264 de la LSC nro. 19.550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2023.- ACT. NOT. N° B 00784616- ESC. ANDREA CARINA LACSI - TIT. REG. N° 10- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

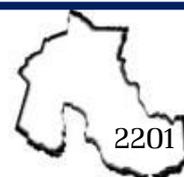
RESOLUCION N° 455-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-598/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**10 JUL. LIQ. N° 33030 \$800,00.-**

Declaración Jurada DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878, CUIL/CUIT/CDI N° 20-16031878-4, de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/1962, profesión: Medico, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Rolando Cross s/n| Lote 2, Mza 79 Loteo Oscar Orias Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO JURAMENTO DE FE que no me encuentro incluido en las prohibiciones e incompatibilidades que dispone la Ley de Sociedades para ejercer el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE para el cual fue designada en la concesionaria **ARDAG S.A.S.**- La presente se suscribe en carácter de declaración jurada y en cumplimiento de lo dispuesto por el art 264 de la LSC nro. 19.550 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de febrero de 2023.- ACT. NOT. N° B 00784614- ESC. ANDREA CARINA LACSI - TIT. REG. N° 10- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
**RESOLUCION N° 455-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-598/2022.-**



Julio, 10 de 2023.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Junio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la el DR. CARLOS JOSE INSAUSTI (h), en carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "ARDAG S.A.S." y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "ARDAG S.A.S." de fecha 18 de agosto del 2022 con firma certificada de DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878, CARLOS ARTURO DE PEDRO DNI N° 16.186.411, AGUSTIN EMILIO GUALCHI DNI N° 36.225.674 ante Esc. Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; b) DECLARACIONES JURADAS del Sr. CARLOS ARTURO DE PEDRO DNI N° 16.186.411, CUIL N° 20-16186411-1 y del Sr. DANIEL EDUARDO BRIONES DNI N° 16.031.878 con firma certificada ante Esc. Andrea Carina Lasci, Titular del Registro Notarial N° 10; diligencias a cargo del Dr. Carlos José Insausti (h).-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

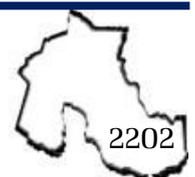
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 JUL. LIQ. N° 33030 \$800,00.-

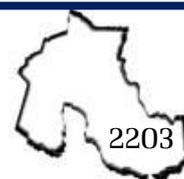
**Constitución de "ABSOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, entre los Sres. SORIANO HECTOR ABNER JONATAN, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 36.450.818, CUIL 20-36450818-3, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de profesión chofer; SORIANO LILIANA GRISELDA, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 33.185.743, CUIL 27-33185743-8, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; SORIANO ELBA AZUCENA, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 34.274.101, CUIL 27-34274101-6, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; SORIANO MARISOL ELIZABETH, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 34.274.120, CUIL 27-34274120-2, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; y SORIANO GERMAN FRANKLIN NAHUEL, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 44.124.632, CUIL 20-44124632-4, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de profesión chofer, reunidos en esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, y ley de Sociedades Comerciales N° 19.550:

**PRIMERA:** La sociedad se denominará "ABSOR S.R.L." y establece su domicilio legal y administrativo en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B Punta Diamante, de la Localidad San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

**SEGUNDA:** En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1), inc. 2, parte 2, de la Ley 19.550 se establece la sede social en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B Punta Diamante, de la Localidad San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Las partes establecen que el correo electrónico de la firma será: [absorsrl@gmail.com](mailto:absorsrl@gmail.com). Pudiendo trasladar la sede social dentro de la Provincia de Jujuy o el territorio Nacional, con el previo acuerdo de la mayoría simple de los Socios, como así, podrá la sociedad establecer sucursales, agencias, fábricas, depósitos o talleres en cualquier lugar del País o el Extranjero.- **TERCERA:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de la mayoría simple de la Sociedad.- **CUARTA:** La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, o de terceros, o de asociados a terceros las siguientes operaciones: 1.- Comercialización: Mediante la compra, venta, distribución, depósito, exportación e importación, permuta, distribución, comercialización mayorista y/o minorista, de bebidas, productos comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, artículos de limpieza y bazar, golosinas, productos y subproductos derivados de la carne, cómo también los productos derivados de la actividad agrícola, vitivinícola y forestal, cómo los obtenidos de su industrialización. Podrá así mismo dedicarse a la comercialización y distribución productos alimenticios, dietéticos, naturistas, macrobióticas, herboristería, derivados de la apicultura y similares y productos químicos, químicos industriales, farmacéuticos y de cosmética y perfumería. Podrá también comercializar productos alimenticios para consumo de animales como caninos y felinos. Podrá Comercializar, distribuir, exportar e importar bienes, accesorios, materias primas, elaboradas y/o semielaboradas, vinculadas con las maderas y/o sus derivados, como así también, telas, ropas, y accesorios, prendas de vestir, de indumentaria, de accesorios y calzados de todo tipo, fibras, tejidos, hilados, cueros y las materias primas que los componen. La comercialización de sistemas y equipos de computación, telefonía celular o fija, su importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas y equipos de informática, así como su servicio técnico, cómo también de aparatos telefónicos, fax, télex, celulares móviles y sus accesorios.- 2.- Construcción: Contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de todo tipo de obras civiles, comerciales, industriales y todo tipo de ingeniería.- 3.- Transporte terrestre en general: en especial transporte de cargas en el ámbito provincial e interprovincial, de acuerdo con a las reglamentaciones que rigen la materia explotar y realizar por cuenta propia Y de terceros el transporte mercaderías general, en especial productos alimenticios, bebidas, ropas, calzados, telas, productos de consumo animal, farmacéuticos, de cosmética y perfumería, productos agropecuarios, en su estado natural, industrializados, materias primas, como así también podrá dedicarse a fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, y su distribución, almacenamiento depósito, embalaje y guarda de muebles y dentro de esa actividad la de comisionista y representaciones de toda operación a fines, en transportes propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional.- 4.- Transporte de trasporte de personas: Explotar y/o proveer y servicio de transporte y movilidad de personas en general, por cuenta propia o asociados a terceras personas físicas o jurídicas. a tal fin contará con los rodados correspondientes y las habilitaciones pertinentes para el transporte de personas dentro de la Provincia de Jujuy según ley aplicable o la que en el futuro la reemplace, ya sea para fines de traslado de personal, o para alquiler de plazas para transporte de personas, dentro de la Provincia de Jujuy y la República Argentina.- 5.- Servicios: Mediante la locación de vehículos automotores tipo L6, L7, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2 y O3, ya sea para fines comerciales o para consumo final, los cuales serán usados en el ámbito provincial e interprovincial.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades. estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que necesarias o convenientes para el logro de los fines que



persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **QUINTA:** El capital social se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS por la suma de TRESCIENTOS MIL (300.000,00.-) acordando los socios que los valores de las cuotas sociales quedarán determinados por un valor de TRES MIL PESOS ARGENTINOS (\$3.000,00.-) cada una siendo por ello el capital total dividido en cien (100) cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: Veinticuatro (24) cuotas sociales representativo al veinticuatro por ciento (24%) de cuotas sociales a favor de SORIANO HECTOR ABNER JONATAN, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO GRISELDA LILIANA, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO ELBA AZUCENA, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO MARISOL ELIZABETH, y DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor del Sr. SORIANO GERMAN FRANKLIN NAHUEL. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, comprometiéndose a que en el plazo de dos (2) años a integrar la totalidad del mismo, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará de la siguiente forma: las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán: a) el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social. b) Los importes para retribución de los Socios Gerentes. c) Los importes que se destinen a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, conforme artículo 79 "in fine" de la ley de sociedades comerciales. d) El saldo se distribuirá entre los socios a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales. Los socios convienen que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y cuotas para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **SEXTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la totalidad de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito al otro socio quien se expedirá dentro de los quince (15) días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado, NO se considera que ha sido obtenida la autorización, NO pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 50 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios, en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidos entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en la cláusula anterior. Si no se produce la incorporación la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en la cláusula precedente.- **OCTAVA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el Socio Gerente, el cual detenta facultades para poder librar autorización mediante notario para la participación en actos de gerencia a los restantes socios en forma conjunta o indistinta, la duración en el cargo será de DOS (2) años y podrán ser reelectos en los mismos. El Socio Gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad, se elige como Socio Gerente a la Sra. SORIANO MARISOL ELIZABETH para cubrir el primer periodo y realizar los trámites de inscripción de la sociedad, cargo que por este acto acepta. Se encuentra facultado el Socio Gerente a librar poder general o especial para el cumplimiento del objeto social. La sola firma podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, queda prohibido comprometerla en obligaciones extrañas o afianzar obligaciones de terceros, para operaciones ajenas al objeto social se deberá tener la aprobación del cien por ciento (100%) de los socios reunidos en Asamblea, por acta los socios podrán nombrar a más de un socio como Gerente, pudiendo estos actuar de forma conjunta o indistinta, pudiendo administrar cada uno una porción de la sociedad, otorgar poder general o especial a favor de terceras personas para representar a la sociedad en asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, administrativos, laborales, tributarios o fiscales, contractuales y cualquier otro tema que considere necesario y pertinente. Tomar préstamo en dinero, garantizado o no, con hipotecas, prendas o fianzas, aceptar prendas, constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, adquirir o vender bienes inmuebles, muebles registrables o no registrables, automotores, transferir, dar y tomar posesión, y realizar sin limitación algunos de todos los actos de administración y disposición necesaria para la actividad empresarial, permutar, dar y recibir en pago, transar celebrar contratos de locación, renovarlos y rescindirlos, así como el otorgamiento de contratos típicos y atípicos de cualquier naturaleza. Realizar todo tipo de actos, trámites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales, Instituciones Privadas o Públicas, Nacionales, Provinciales o Internacionales, Entes de Fomento al Crédito y Desarrollo, siendo la presente enunciación meramente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social. En suma, el Socio Gerente tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y la ley de Sociedades Comerciales.- **NOVENA:** El cargo de gerente será remunerado; y la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el socio mayoritario, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez (10) días, pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DÉCIMO PRIMERA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la primera Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Socio Gerente si correspondiese, y la fijación de la remuneración de este.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DÉCIMO TERCERA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Esta podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos. Representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria.- **DÉCIMO CUARTA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios presentes. **DECIMO QUINTA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, quedando estrictamente prohibido votar en representación.- **DECIMO SEXTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero. La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales previsto en el artículo 55 de la Ley 19550. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2) del artículo N° 299 de la ley citada, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de



modificación del presente estatuto.- **DÉCIMO SÉPTIMA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes o una tercera persona designada como tal. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales de la Provincia de Jujuy. Pueden ser removidas por decisión de la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.- **DÉCIMO OCTAVA:** Los comparecientes expresan que declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de personas expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que han leído el marco legal. Además, declaran que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios. Por último, declaran bajo fe de juramento que la empresa funcionará en el domicilio consignado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, como así también que el correo electrónico de la firma será: absorsrl@gmail.com. **DÉCIMO NOVENA:** Los socios facultan al Dr. Raúl Ildefonso Delgado, MP 3918 a gestionar la constitución de la sociedad, efectuar todo tipo de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales y/o organismo público o privado destinados a la inscripción de "ABSOR S.R.L." Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades Comerciales y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad, a los 11 días del mes de ABRIL de 2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy se firman Cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. ACT. NOT. N° B 00777404- ESC. LUIS HORACIO VERDUN - ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 462-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-151/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**10 JUL. LIQ. N° 33043 \$1.200,00.-**

Adenda al Contrato Constitutivo de "ABSOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, entre los Sres. SORIANO HECTOR ABNER JONATAN, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 36.450.818, CUIL 20-36450818-3, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de profesión chofer; SORIANO LILIANA GRISELDA, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 33.185.743, CUIL 27-33185743-8, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; SORIANO ELBA AZUCENA, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 34.274.101, CUIL 27-34274101-6, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; SORIANO MARISOL ELIZABETH, Argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 34.274.120, CUIL 27-34274120-2, soltera, Domiciliada en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de profesión empleada; y SORIANO GERMAN FRANKLIN NAHUEL, Argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 44.124.632, CUIL 20-44124632-4, soltero, domiciliado en calle El Progreso S/N Lote 29 Manzana 2 B° Punta Diamante, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento de Dr. Manuel Belgrano, de profesión chofer, reunidos en esta ciudad, han convenido lo siguiente: **PRIMERA:** Los socios firmantes por el presente acto acuerdan la modificación de la Cláusula Quinta del contrato constitutivo de "ABSOR S.R.L.", firmado el 11 de Abril del año 2023, el cual quedara redactado de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de PESOS ARGENTINOS por la suma de DOS MILLONES (2.000.000,00.-) acordando los socios que los valores de las cuotas sociales quedarán determinados por un valor de VEINTE MIL PESOS ARGENTINOS (\$20.000,00.-) cada una siendo por ello el capital total dividido en cien (100) cuotas sociales. Suscripta por los socios en las siguientes proporciones: VEINTICUATRO (24) cuotas sociales representativo al veinticuatro por ciento (24%) de cuotas sociales favor de SORIANO HECTOR ABNER JONATAN, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO GRISELDA LILIANA, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO ELBA AZUCENA, DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor de la Sra. SORIANO MARISOL ELIZABETH, y DIECINUEVE (19) cuotas sociales representativo al diecinueve por ciento (19%) de cuotas sociales a favor del Sr. SORIANO GERMAN FRANKLIN NAHUEL. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital social, comprometiéndose a que en el plazo de dos (2) años a integrar la totalidad del mismo, conviniendo que el reparto de las utilidades resultantes se hará de la siguiente forma: las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán: a) el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social. b) Los importes para retribución de los Socios Gerentes. c) Los importes que se destinen a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, conforme artículo 79 "in fine" de la ley de sociedades comerciales. d) El saldo se distribuirá entre los socios a razón del porcentaje correspondiente para cada socio según la cantidad de cuotas sociales. Los socios convienen que el capital se podrá incrementar en el futuro cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.-" **SEGUNDA:** Los socios firmantes reconocen el contenido de la presente Adenda como parte integrante del Contrato Constitutivo de "ABSOR S.R.L.", de fecha 11 de Abril de 2023, la misma tiene plena validez y eficacia jurídica.- **TERCERA:** Los socios firmantes ratifican en todos sus demás extremos el Contrato Constitutivo de "ABSOR S.R.L.", de fecha 11 de Abril de 2023.- En prueba de conformidad, a los 23 días del mes de Mayo de 2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy se firman Cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00787028- ESC. LUIS HORACIO VERDUN - ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
**RESOLUCION N° 462-DPSC/2023.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-151/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Junio de 2023.-**

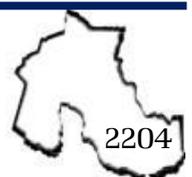
**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la el DR. RAUL DELGADO, en carácter de APODERADO de "ABSOR S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:



Julio, 10 de 2023.-

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Contrato Constitutivo de fecha 11 de abril de 2023 y Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 23 de mayo de 2023 de "ABSOR S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

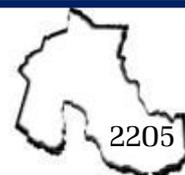
**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 JUL. LIQ. N° 33044 \$800,00.-

Contrato de "PROYECCIONES DON ANTONIO" S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, entre el Sr. CARLOS ALBERTO MARIANI, DNI. Nro. 27.694.696, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de septiembre de 1979, de 43 años de edad, de profesión comerciante, CUIT N° 20-27694696-0, casado en primeras nupcias con María Mercedes Núñez Ángel, DNI Nro. 27.439.981, con domicilio real en calle Lamadrid Nro. 333 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; el Sr. JUAN CARLOS MARIANI, DNI. Nro. 33.671.818, CUIT Nro. 20-333671818-0, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de noviembre de 1987, de 35 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio real en calle Lamadrid Nro. 333 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el Sr. CARLOS JAVIER MARIANI, DNI. Nro. 34.097.262, CUIT Nro. 20-34097262-8, de nacionalidad argentina, nacido el 6 de diciembre de 1988, de 34 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio real en calle General Guemes Nro. 557 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, todos de transito por esta ciudad, quienes convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley general de sociedades para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SEDE SOCIAL: Se constituye una sociedad cuya denominación será "**PROYECCIONES DON ANTONIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". Tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Manuel Belgrano Nro. 1078, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo la sociedad trasladar su domicilio, instalar sucursales, agencias, fábricas y depósitos, en el país o en el extranjero. - **SEGUNDA.** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad será de OCHENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por resolución que deberá tomarse por unanimidad de los socios treinta días antes del vencimiento del plazo contractual. - **TERCERA.** OBJETO: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina las siguientes actividades: a) COMERCIALES, mediante la comercialización en todas sus etapas, compra, venta, permuta, almacenaje, representación, distribución, consignación, transporte, importación, exportación de productos y subproductos derivados de las actividades agropecuarias, incluyéndose también la comercialización en todas sus formas de fertilizantes, agroquímicos, semillas, plásticos, combustibles y lubricantes, repuestos y demás insumos agrícolas, máquinas y herramientas relacionadas con el agro; Se incluye la comercialización y administración de locales genéricos de venta de todo tipo de bienes y prestación de servicios relacionados con su objeto social.- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto social.- **CUARTA.** CAPITAL Y APORTES: El capital social se fija en la suma de pesos Cuatro millones (\$4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Sr. CARLOS ALBERTO MARIANI, la cantidad de mil trescientas (1.300) cuotas de pesos mil (\$1000) cada una, por un total de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000), el socio Sr. JUAN CARLOS MARIANI, la cantidad de mil trescientas (1.300) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000), el socio Sr. CARLOS JAVIER MARIANI, la cantidad de mil cuatrocientas (1.400) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, por un total de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000).- El capital se encuentra compuesto por dinero en efectivo cuya integración se efectúa en este acto mediante el aporte de un porcentaje del veinticinco (25) por ciento del total, comprometiéndose las partes a completar el setenta y cinco (75) por ciento restante, en efectivo, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente contrato.- **QUINTA.** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o mas gerentes, socios o no. En este acto de común acuerdo se pacta que ejercerán el cargo de Gerentes en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta los socios CARLOS ALBERTO MARIANI, JUAN CARLOS MARIANI, y CARLOS JAVIER MARIANI, por tiempo indeterminado. En garantía del cumplimiento de sus funciones los Señores Socios Gerentes depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de pesos diez mil (\$10.000) en dinero en efectivo, que quedarán depositados en la sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada la gestión. A todos los efectos legales el socio gerente constituye domicilio en calle Manuel Belgrano Nro. 1078 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Prov. de Jujuy.- **SEXTA.** ATRIBUCIONES DEL SOCIO ADMINISTRADOR: A los efectos de cumplir con los fines previstos, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueran necesarios o convenientes para su desenvolvimiento sin que esta enunciación sea taxativa ni limitada, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, preñarlos e hipotecarlos, dar y aceptar prestamos, conferir poderes, operar con bancos oficiales mixtos y privados; y así administrar libremente los negocios sociales y cuanto más actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Unificado Civil y Comercial y la Ley de General de Sociedades.- Queda expresamente prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social y en garantías o avales a favor de terceros.- **SEPTIMA.** REMUNERACIÓN: El cargo de gerente y la actividad que presten los socios en beneficio de la sociedad serán remunerados. Los haberes serán establecidos en Reunión de Socios, con el voto de la mayoría absoluta.- **OCTAVA.** CESIÓN DE CUOTAS. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferibles entre los socios o sus herederos. - Las cuotas sociales no pueden ser cedidas o vendidas en forma parcial o total a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la mayoría de los socios. En caso de decisión de venta por alguno de los socios total o parcial de las cuotas sociales, los socios restantes y la sociedad tendrán derecho de preferencia, a cuyo efecto el socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a la sociedad y a los demás socios identificando el nombre del interesado y el precio solicitado a los efectos de la transferencia. A partir de dicha comunicación los socios tienen un plazo de treinta (30) días para otorgar la conformidad o ejercer la opción de compra. En caso de que alguno de los socios hiciere uso de la opción de compra el valor de las cuotas se determinará por medio de un Balance General a la fecha de retiro, el que deberá confeccionarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de ejercida la opción de compra, donde los bienes del activo se valorarán a su valor probable de realización. El monto resultante se abonará de común acuerdo en un plazo de hasta un año en la forma que ellos determinen. En caso de no expedirse dentro del plazo de treinta (30) días se considerará que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción pertinente a fin de realizar la información sumaria mencionada en el artículo 154 de la ley general de sociedades. En caso de que sean más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de la que son propietarios.- **NOVENA.** FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la parte social del socio fallecido. La incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos, mientras tanto, serán representados por el administrador de la sucesión. Una vez acreditada la calidad de herederos, estos deberán unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación por voluntad propia de los herederos, se procederá a la venta de la parte correspondiente al socio fallecido conforme el procedimiento fijado en la cláusula anterior.- **DÉCIMA.** MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La reunión de socios se convocará por cualquier medio de notificación que resulte fehaciente remitido al domicilio denunciado por los socios. **DÉCIMA PRIMERA.** CONTABILIDAD Y CIERRE DE EJERCICIO: La Sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes. El ejercicio cerrará el 30 de Junio de cada año. Previa deducción de la Reserva Legal del 5% (cinco por ciento) hasta llegar al 20% (veinte por ciento) del Capital Social, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado.- **DÉCIMA SEGUNDA.** DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: Si se resolviera la disolución anticipada, el gerente o las personas que los socios designen procederán a la preparación del Balance Final. Efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **DÉCIMA TERCERA.** Disposiciones transitorias: a) Sede Social-



Declaración Jurada: La sociedad tendrá su sede social en calle Belgrano 1078 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos que pudiera corresponder comunican formalmente la siguiente dirección de correo electrónico que será usada por la sociedad, a saber [carlos.a.mariani@gmail.com](mailto:carlos.a.mariani@gmail.com).- b) Designación de miembros del órgano de administración: Los socios resuelven designar como Gerentes Titulares a los socios CARLOS ALBERTO MARIANI, JUAN CARLOS MARIANI, y CARLOS JAVIER MARIANI, quienes aceptan de manera expresa, los cargos que le han sido conferidos por este acto, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley número 19.550. c) Declaración Jurada sobre licitud en el origen de los fondos y su condición de persona políticamente expuesta: Las comparecientes declaran Bajo Juramento que el origen del dinero con el cual se realiza la integración del capital social es lícito y proviene de sus ahorros personales producto de sus trabajos. Asimismo manifiestan que se les ha exhibido y han leído el contenido de la Resolución UIF número 11/2011 y el listado establecido en el artículo 1° de la misma, declarando bajo juramento no estar incluidas en el listado de Personas Políticamente Expuestas. d) Autorizaciones: Los Socios autorizan por el presente acto a los Doctores Carlos Alberto Mariani, Matrícula Profesional número 3198 y/o Sebastián Arellano, Matrícula Profesional número 3280 y/o a la Escribana María Laura Morales, Titular del Registro Notarial número 74; para que en forma conjunta. Separada, alternada y/o indistinta, realicen todas las presentaciones, diligencias y trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos competentes a los efectos de la inscripción de la Sociedad, como así también para inscribir eventualmente las modificaciones al instrumento constitutivo, solicitar ante la autoridad registral la rúbrica de los libros sociales y contables; asimismo, se lo autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco el cual se han depositados.- Leído y Ratificado, se firman tres ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00769731-ESC. MARIA LAURA MORALES- TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 158-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-084/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la el DR. CARLOS A. MARIANI, en carácter de APODERADO de "PROYECCIONES DON ANTONIO S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Contrato Constitutivo de fecha 26 de febrero de 2023 de PROYECCIONES DON ANTONIO S.R.L., cuyas copias obran en autos.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 JUL. LIQ. N° 32904 \$1.200,00.-

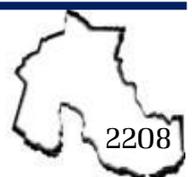
**CONSTITUCION DE MININA S.A.S.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 4 de JULIO de 2023 comparece el señor GERMAN JIMENEZ, DNI N°36.048.284, de nacionalidad argentino, nacido el 1 de mayo de 1992, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en la calle puerto Rico N° 644, barrio ciudad de nieva de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-36048284-8, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **MININA S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: Ejecutará proyectos y dirección técnica de obras civiles, industriales, sanitarias y de equipamiento mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción; dichos proyectos y dirección mencionada será realizada por profesionales. Podrá presentarse en licitaciones, sean privadas o públicas, nacionales, provinciales y municipales. Proyectos, diseños, cálculos, instalaciones, fabricación, reparaciones, mantenimiento, service, comercialización de sistemas mecánicos, electromecánicos, térmicos, muebles, eléctricos, tableros, sistemas de control y de comando, estructuras metal, obras de ingeniería y montaje, realizar diseños de interiores de hogar, compra y venta de muebles de decoración de la vivienda, construcción de muebles para la vivienda, y todo lo relacionado. Constituye también su objeto, Mediante el diseño, creatividad, producción, desarrollo y explotación de publicidad comercial, pública o privada, en medios escritos, gráficos, radiales, televisivos, multimedios, carteleros los en vía pública, impresos, cortometrajes Cinematográficos y cualquier medio audiovisual, con empleo también de fotografía publicitaria o industrial obtenida en forma convencional o digital, incluso para eventos familiares, empresariales o sociales, así como para folletería, catálogos, revistas, packaging, campañas de espectáculos públicos culturales, musicales, artísticos, deportivos, de moda. Edición de videos e imagen para lanzamientos de productos, marketing y promociones. Prestar servicios relacionados directa o indirectamente con actividades culturales y educativas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Constructora e Inmobiliaria: construcción, arreglo y reparación de todo tipo de inmuebles; ejecución de proyectos, dirección, inspección y realización de obras de ingeniería y/o arquitectura en general, ya sean públicas, privadas y/o mixtas; compra, venta, permuta, consignación, arrendamiento, administración, urbanización, parcelación, fraccionamiento, subdivisión, arreglo y reparación de inmuebles urbanos o rurales y, en general, su explotación y comercialización. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos dos millones



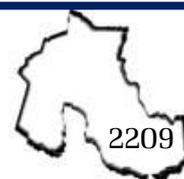
representado por dos mil (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitan. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de



administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión e simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legítimo que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes



previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle: Puerto Rico N° 644, barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio GERMAN JIMENEZ suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador Titular a GERMAN JIMENEZ, DNI N°36.048.284, de nacionalidad argentino, nacido el 1 de mayo de 1992, profesión: arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en la calle: Puerto Rico N° 644, barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIT N° 20-36048284-8, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: [gerjimenez92@gmail.com](mailto:gerjimenez92@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: RODRÍGUEZ MYRIAM DNI N° 16.941.063 nacida el 22 de Septiembre de 1963, estado civil: casada, con domicilio en Puerto Rico N° 644, barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, CUIL N°: 27- 16941063-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y SEDE SOCIAL: El accionista GERMAN JIMENEZ constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [gerjimenez92@gmail.com](mailto:gerjimenez92@gmail.com). Asimismo viene por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle: Puerto Rico N° 644, barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- 5. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. ALEJO MARTINEZ, DNI MP N° 3432, y al Contador Público JOSÉ MARÍA MONTIEL, DNI 31.036.071, MP N°1452, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro



Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00789568-ESC. MARIA DEL CARMEN AGOSTINI - ADS. REG. N° 36 – S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 491-DPSC/2023.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-264/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Julio de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ALEJO MARTINEZ, en carácter de APODERADO de “MININA S.A.S. solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución Sociedad de fecha 4 de julio de 2023 de “MININA S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**10 JUL. LIQ. N° \$1.200,00.-**

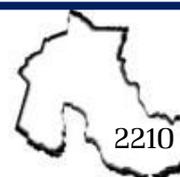
## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nro. B-93412/02**, caratulado “QUIEBRA: CARATTONI, ALDO s/ CARLOS E. SANCHEZ MERA” notifica que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2023- Encabezamiento...Fundamento...Parte Dispositiva: I) Declarar la caducidad de los dividendos correspondientes a los acreedores CPN CARLOS BARNI, GONET HUGO ESPECHE, y NORA SANTA CRUZ, los cuales ascienden a la suma de \$72.180,46, conforme los argumentos vertidos en los fundamentos. - II) Remitir la suma de \$72.180,46 la que es comprensiva de los dividendos caducos (\$68.061,59) y el porcentaje del 4% del producido del plazo fijo constituido (\$4.118,87), a la Universidad Nacional de Jujuy, para el fomento de la carrera de abogacía en nuestra provincia. Previo, notifíquese del presente resolutorio en la persona del Rector, Sr. Mario Bonillo, a fin de que informe número de cuenta y CBU de dicha casa de estudios. - III) Remitir el remante del plazo fijo constituido en autos al expediente No B-142349/05 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ALDO CARATTONI”, radicado en el Juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 1, previa deducción de los dividendos caducos y de los gastos de publicación (art. 228 último párrafo de la LCQ).- IV) Librar oficio al titular del Juzgado de primera instancia Civil y Comercial No 1, para su toma de razón.- V) Librar oficio al Banco Macro a fin de que remita el total del plazo fijo constituido a la cuenta judicial perteneciente a estos obrados, a fin de dar cumplimiento con lo aquí establecido.- VI) Notificar la parte resolutoria de la sentencia mediante edictos a ser publicados en el diario de publicaciones legales y en un diario de amplia circulación legal durante dos (2) días, cuyo diligenciamiento deberá efectuarse por Secretaría de este juzgado.- VII) Remitir, una vez cumplido lo antes dispuesto, los presentes obrados al Archivo de Tribunales para su archivo como concluido.- VIII) Registrar, cargar al SIGJ, hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Ante Mf: Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, 03 de julio del 2023.- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.-

**07/10 JUL. LIQ. N° 33010 \$1.200,00.-**

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1191-G-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 29-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “NUEVA ILUSION”, sobre una superficie de NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS CON SETENTA Y CUATRO AREAS (988,74 ha), en el Paraje SALAR DE JAMA, Distrito JAMA, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de primera y segunda categoría LITIO, POTASIO, MAGNESIO, CALCIO, CLORURO DE SODIO, SALES ALCALINAS, ALCALINAS TERREAS Y SAL, a favor de LITHIUM S CORPORATION SA, CUIT N° 33-71541335-9, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZO CHICO (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 112), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujueño de Colonización, fs. 99) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 84, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7419312.23 Y 3390692.07, P.2. X 7419312.23 Y 3396312.36, P.3. X 7416206.96 Y 3396312.36, P.4. X 7416206.96 Y 3393900.47, P.5 X 7418564.85 Y 3393900.47, P.6 X 7418564.85 Y 3390692.07; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 031/2023 del 21/03/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que



Julio, 10 de 2023.-

toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2023.-

26 JUN. 03/10 JUL. LIQ. N° 32891 \$1.800,00.-

### EDICTOS DE USUCAPION

**Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° A-034413/2007 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DURAN, PEDRO c/ CRUZ CORDOBA, SANTOS",** Procede a notificar los siguientes proveídos: San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2007- I.- Por presentado el Sr. PEDRO DURAN; por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte y con el patrocinio letrado de la Dra. SILVIA AMANDA GONZALEZ.- II.- Téngase a la nombrada por opuesta Demanda Ordinaria por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada en contra de SANTOS CORDOBA y/o su Sucesión con domicilio en B° San Francisco de esta ciudad, y por cumplimentado lo requerido en el art. 528 del C.P.C. y previo a proveer traslado, de conformidad a lo establecido en el art. 529 (título III, Libro IV Ley 5486), dispónese librar oficio de informes a las reparticiones oficiales establecidas.- III.- ... IV.- Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V.- Notifíquese por Cedula.- San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2011.- I.- Habiendo dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 5486, córrase traslado de la demanda interpuesta a los herederos de la demanda SANTOS CRUZ CORDOBA para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 km. Del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones cualesquiera su naturaleza por Ministerio de Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- II.- Téngase presente lo manifestado por la actora y atento las constancias de autos, notifíquese por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cod. Proc. Civil).- III.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 19 de abril de 2023. I.- Previo a proveer lo solicitado por la actora en escritos digitales N° 577512 y 658290, cítese a los colindantes: Sras. Teresita AGUILAR DNI N° 12.649.030 con domicilio en los Jazmines N° 539 Barrio Primavera y la Sra. María Cristina DIAZ 14.061.433 con domicilio en Los Jazmines N° 530, Barrio Primavera, ambas de esta ciudad- y Lucio AGUILAR DNI N° 8.203.155 y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión; para que tomen conocimiento del juicio t si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente y en el plazo de Quince (15) Días Hábiles la participación como demandados, haciéndole saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cod. Proc.). II.- Además, y conforme lo dispuesto en el art. 535, los edictos deberán ser exhibidos en el Municipio de San Pedro, y se transmitirán mediante radiodifusión local, ambos durante 30 días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva. III.-...IV.- Notifíquese por cedula.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de trámite.- Ante Mi Dra. Romina Y. Alejandra Pérez- Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 29 de mayo de 2023.-

07/10/12 JUL. LIQ. N° 32892-32011-33012 \$1.650,00.-

**El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-123.728/2018 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FARFÁN, CEFERINA y otros c/ FARFÁN DE JARRO, SEBERA",** hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito Nro: 682124: córrase traslado de la demanda a los herederos de SEBERA FARFÁN DE JARRO para que Quince Días la contesten bajo apercibimiento de lo dispuesto 297 del CPC. Se cita a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-736 Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 127, Asiento 135 del Departamento Humahuaca para tomen conocimiento del juicio y se presenten en Quince Días, bajo apercibimiento de considerar que su silencio no afecta sus derechos. Se cita a los colindantes informados por la actuaría (ELISA MARTA FLORES, RUFINO MAMANI y JORGE FARFÁN JARRO) para que tomen conocimiento del proceso y se presenten si consideraren afectados sus derechos en Quince Días. Se cita como terceros a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA y al ESTADO PROVINCIAL (Art. 534 inc. 1) y 2) del CPC) para que tomen conocimiento del juicio y en 15 días se presenten bajo apercibimiento de continuar con el trámite correspondiente. Se deberá colocar el Cartel Indicativo (Art. 536 del CPC) y librar oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles para Anote Litis sobre el Inmueble antes referenciado.- Notifíquese y publíquese edictos (artículo 532 del CPC). Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Nebhen, Ana Romina- Prosecretario Técnico de Juzgado".- Notifíquese y publíquese edictos (artículo 532 del CPC) en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 30 de junio del 2.023.-

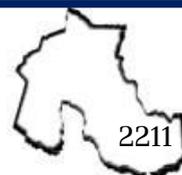
10/12/14 JUL. LIQ. N° 33026 \$1.650,00.-

**Cámara Civil y Comercial N° 2, Vocalía N° 6, en el Expte. N° C-198706/2022- caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Ppal. N° C-150822/2019...: BENITEZ, ELOY c/ PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA.-** Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-62340, Circunscripción 1, Sección 16, Parcela B, ubicado en Av. Bolivia N° 2348 Barrio Los Huaicos de esta Ciudad, Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del termino de quince días hábiles notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ana Victoria Acosta- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.022.-

10/12/14 JUL. LIQ. N° 32929 \$8.250,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-170.953/21, caratulado: " Ejecutivo: RIVAS, MALVINA ISABEL c/ OVEJERO, ALDO DANIEL.-" procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2022.- Atento las



constancias de autos y lo solicitado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada: SR. OVEJERO, ALDO DANIEL, D.N.I. N° 22.583.030 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio A. Álvarez - Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2022.-Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez Secretario.-

**05/07/10 JUL. LIQ. N° 32434-32981-32982 \$1.650,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el **Expte. N° C-184271/2021** caratulado: "NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO: ROJAS OVANDO, ERICK c/ ALDANA, JULIO CESAR", cita y emplaza a que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, se presente ante este Juzgado y Secretaría , haciéndole saber del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023.- Proveyendo al escrito No 734087, agréguese y téngase presente oficio diligenciado que adjunta el Dr. Hugo Lara (h).- Asimismo, atento a las constancias de autos, y a lo solicitado por el letrado a fin de evitar futuras nulidades, notifíquese mediante edictos al demandado, lo que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado petitioner que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas en la bandeja de colaborativas del SIGJ para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Dra. Garay, María Julia - Juez Habilitado. Ante Mí: Rivero, María Noelia Isabel - Firma habilitada".- "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo al escrito de fs. 34, dese por cumplida la reposición de aportes solicitada al Dr. Hugo A. Lara (h), solicitada a fs. 30.- Asimismo, admítase y agréguese la documentación acompañada.- En consecuencia, del incidente de nulidad deducido, córrase traslado a la parte demandada del expediente principal, (a quien se notificara en su domicilio real, denunciado en dicho expediente), por el término de QUINCE DIAS.- Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 206 del C.P.C. suspéndase el trámite en el expediente principal hasta que se dicte resolución en la presente causa.- Se hace saber que a título de colaboración la medida ordenada deberá ser confeccionada por la parte interesada y presentarla al juzgado para su posterior control y firma por secretaria.- Proveyendo al escrito de fs. 37: téngase por presentada a la Dra. Adriana Cecilia Jaramillo, por parte, en nombre y representación de CAJA DE ABOGADOS Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY - C.A.P.S.A.P., a mérito del Poder General para juicios que en copia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal.- De igual manera, estése la letrada mencionada a lo dispuesto en el primer párrafo del presente proveído.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada. Ante Mí: Proc. María Noelia I. Rivero, Firma Habilitada".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2023.-

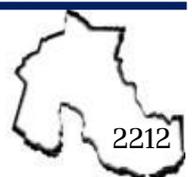
**05/07/10 JUL. LIQ. N° 32954-32955-32956 \$1.650,00.-**

Dra. María Luisa Arias- Juez de Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **expediente N° C-207711/2022** caratulado Divorcio: TEJERINA, INOCENCIA VIVIANA c/ ABAN, CEFERINO JOSE Por medio de la presente se hace saber que en el Expediente N°: C-207711/2022 se ha dictado el siguiente Proveído; San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2022.- 1.- Téngase por presentado a la SRA. TEJERINA, INOCENCIA VIVIANA DNI N° 11.725.840, con el patrocinio letrado de la Dra. Yapura, Marina Antonella por constituido domicilio legal y por parte a mérito de las firmas insertas en la presentación de demanda.- 2.- Admítase la presente acción de Divorcio en los términos del art. 437 del CCCN.- 3.- De la presente demanda y propuesta de convenio regulador adjuntado en soporte papel de Fojas 1 a 10, en contra del Sr. ABAN, CEFERINO JOSE DNI N° 13.729.290 córrase traslado en el domicilio denunciado para que por el término de DIEZ DIAS (10) más uno en razón de la distancia.- 4.- (...).- 5.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 72, primer párrafo del C.P.C, comisionase a la Dra. Yapura, Marina Antonella la carga de confeccionar las diligencias las que deben enviarse como oficio colaborativo.- 6.- (...).- 7.- (...).- 8.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Luisa Arias - Jueza - Ante mí Carlos Alberto Alvarado- Secretario. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, tres veces por el término de cinco días (art. 70 CCC).- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2023.-

**05/07/10 JUL. LIQ. N° 32986 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-182693/2021**, caratulado: "Ejecutivo: RÍOS, RAMÓN LEOPOLDO c/ VILCA CRUZ, GABRIEL MARCELO", se procede a notificar por este medio al sr. VILCA CRUZ, GABRIEL MARCELO el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 16 de Julio de 2021.- 1.- Téngase por presentada a la Dra. PAULA MARÍA FLORENCIA CAMPOS, por constituido domicilio legal, por parte y en el carácter invocado, en nombre y representación de RAMÓN LEOPOLDO RÍOS, conforme lo acredita con el Poder Gral. Para juicio que acompaña. 2.- Conforme se solicita y PREVIA FIANZA PERSONAL, que deberá prestar la Dra. PAULA MARÍA FLORENCIA CAMPOS, en los términos del art. 1584 del Código Civil y Comercial en legal forma ante la actuario, trábase EMBARGO PREVENTIVO sobre el vehículo DOMINIO OFW 738, MARCA RENAULT KANGOO, hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$250.000,00) por capital con más la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL C/00/100 CTVOS. (\$125.000,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio siempre y cuando sean de propiedad del demandado el Sr. VILLCA CRUZ GABRIEL CUIL 23-95331075-9.- 3.- Cumplido lo ordenado precedentemente líbrese mandamiento de intimación de pago por las sumas reclamadas, en defecto conviértase en definitivo dicho embargo y cítesela de remate para que oponga las excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, Independencia esquina La Madrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del ítem). 4.- A tal fin líbrese el oficio correspondiente a la Dcción. Nacional de Registro de Propiedad del Automotor, facultándose para diligenciar el presente a la Dra. PAULA MARÍA FLORENCIA CAMPOS y/o quien la misma designe 5.- Asimismo, pasen la presente actuación a la FERIA JUDICIAL a sus efectos. 6.- Notifíquese, art. 155 del C.P.C. firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz- Secretario Habilitado.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres (3) veces en cinco (5) días.- Se hace saber que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación.- San Salvador de Jujuy 20 de abril de 2023.-

**05/07/10 JUL. LIQ. N° 32895 \$1.650,00.-**



De Acuerdo a la Resolución N° 251-SBDS/2023- Expte. N° 1102-081-2023.- El Sr. **TOLEDO RAMON JOSE**, pone a disposición de los interesados y sociedad en general, el Plan de Manejo de Bosques Nativos con Ganadería Integrada que comprende 229,86 Has para el predio perteneciente al Sr. Ramón Toledo D.N.I: N° 26.963.993, denominado Finca: Gauchito Gil, individualizado como Fracción en Lote Fiscal N° 4, Localidad de Palma Sola, Municipio: Palma Sola. Depto: Dr. Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, cuya superficie total es 229,86 Has en Cat. I y II, todo conforme a lo previsto en el Decreto N° 5063/98. El proyecto se encuentra en el Ministerio de Ambiente calle Republica de Siria N° 149. En Expte N°: 1102-117-LI-2021.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**05/07/10 JUL. LIQ. N° 32946 \$1.650,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a JUSTO EDUARDO ROMERO D.N.I. N° 23.072.009, que en el **Expte. N° B-224395/10** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S. A. c/ ROMERO JUSTO EDUARDO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2.020: Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de JUSTO EDUARDO ROMERO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.081,64), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/05/08) y hasta su efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere.-II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.-V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edicto y en lo sucesivo por Ministerio Ley.-VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mí: Dr. Mauro Di Pietro- Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2021.-

**07/10/12 JUL. LIQ. N° 33005 \$1.650,00.-**

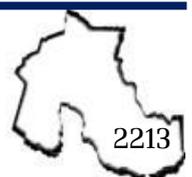
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 14, en el **Expte. N° B-083680/17** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S. A. c/ BURGOS JORGE RAUL NAHUEL", se hace saber al demandado BURGOS JORGE RAUL NAHUEL la siguiente Providencia que a continuación se transcribe "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero del 2020: Autos y Vistos...Resulta... Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. BURGOS JORGE RAUL NAHUEL, a mérito de las facultades conferida a fs.65.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por C.A.R.S.A. S.A., en contra de BURGOS JORGE RAUL NAHUEL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 65/100 - (\$12.247,65), con más las costas del Juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago mas un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios de la Dra. ANALIA E. ALMAZAN en la suma de PESOS: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.375), conforme lo dispuesto por el Art.35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria Por Habilitación. Publíquese edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art 162 del CPC) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2.021.-

**07/10/12 JUL. LIQ. N° 33006 \$1.650,00.-**

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-024057/2018** caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO SUCRED S.A. c/ JUAREZ, CAROLINA" el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 07 de diciembre de 2022. I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital N° 505806, notifíquese por edictos ala demandada Sra. CAROLINA JUAREZ DNI. N° 30.828.965, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$34.334,44), que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$17.167,22) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.-Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. IV.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber al letrado que se encuentran disponibles en el Sistema Integral de Gestión Judicial las diligencias correspondientes, debiendo el mismo proceder a su impresión y posterior diligenciamiento. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre de 2022- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.-

**07/10/12 JUL. LIQ. N° 33007 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. C-210244/22**, caratulado: Ejecutivo COLMENARES MIGUEL ANGEL c/ OVEJERO ALDO DANIEL, a los fines pertinentes se procede a notificar por este medio al Sr. OVEJERO ALDO DANIEL DNI No 22.583.030 de los siguientes decretos: Decreto de fecha 10/05/23:"San Salvador de Jujuy 10 de Mayo de 2023.1.-...2.- Atento a lo solicitado por el Dr. Cristian Ariel Ugarte y la constancia de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al Sr. Ovejero Aldo Daniel el proveído de fecha 27/10/2022 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el Art. 162 del C.P.C.- 3.-...4.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.- Decreto de fecha 27/10/2022: San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2022.-1.- Por presentado la Sr. MIGUEL ANGEL COLMENARES DNI 29.133.322, por sus propios derechos y con el patrocinio



letrado del Dr. Cristian Ariel Ugarte, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado ALDO DANIEL OVEJERO DNI 22.583.030, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial No 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 y 154 del C.P.C.).-4.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- 5.- Se hace saber a la Dra. Agustina Infante, que deberá confeccionar las diligencias colaborativas.- 6.- Notifíquese (Art. 154 Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilidadada.- Es Copia del C.P.C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local en tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el Art. 162 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2023.-

**07/10/12 JUL. LIQ. N° 33022-33027 \$1.650,00.-**

Dra. Estrella Anahid Eliazarian Jueza del Tribunal de Familia - Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°: C-196316/2022**, caratulado: Divorcio: ORTEGA JULIAN c/ PARRAGA ISABEL JACINTA, hace saber al SRA. PARRAGA, ISABEL JACINTA, DNI 20398532, que se han dictado los siguientes Proveídos: "Informo a V.S. que la demanda fue notificada mediante Edictos de fecha 23/27 y 29 de marzo de 2023 y Boletín Oficial de fecha 29/3/23 los cuales adjunta la promotora de autos en 03-05-2023.- Es todo cuanto tengo que informar.- Secretaria, 03 de mayo de 2023.- San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2023.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. Gabriela Torrico, téngase por decaído el derecho al accionado de contestar el traslado conferido, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, notificándose el presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III.- Declárese la cuestión como de puro derecho y llámese autos para sentencia.- IV.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez- Ante mi: Sr. Héctor Dargam- Pro Secretario.-"

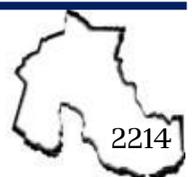
**07/10/12 JUL. LIQ. N° 33015-33016-33017 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Sra. NAVARRO SOLEDAD CRISTINA MARIA DEL VALLE DNI N° 26.793.310, que en el **Expte. N° C-174356/21** caratulado "Ejecutivo CAZON, FELIPE c/ NAVARRO, SOLEDAD CRISTINA MARIA DEL VALLE.", se ha dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2023.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. Carla Natalia Michel en el escrito N° 738448, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado SRA. NAVARRO SOLEDAD CRISTINA MARIA DEL VALLE DNI N° 26.793.310, de la Sentencia de fecha 31/08/21 de los presentes el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del Décimo Día de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C.- Hágase saber al Dra. Carla Natalia Michel, que deberá confeccionar las diligencias colaborativas.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Dr. Diego Armando Puca - Juez - Ante Mi: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario - San Salvador de Jujuy, 31 de AGOSTO de 2021.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado a fs 7 de autos y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sra. NAVARRO, SOLEDAD CRISTINA MARIA DEL VALLE, DNI N° 26.793.310, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CATORCE MIL CON 00/100 (\$ 14.000,00), por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y Cíteselo a Remate para que en el termino de cinco días, concurra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de justicia, con las facultades Inherentes del caso y a quien se librará el mandamiento respectivo.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- " Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2023.-

**10/12/14 JUL. LIQ. N° 32990 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3 en el **Expte. N° C-048777/15** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: VERARDI, ANA DELIA c/ GARECA, FEDERICO JAVIER y GARECA, FABIO DANIEL": se notifica por este medio al demandado, Sr. GARECA, FEDERICO JAVIER y GARECA, FABIO DANIEL, el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2020.- Atento a haberes cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el artículo 162, líbrese Edictos a fin de notificar a los demandados del proveído de fs. 49: Líbrese en contra de Los demandados GARECA, FEDERICO JAVIER y GARECA, FABIO DANIEL, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$6.400) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esq. Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez- ante mí: Dra. Silvana Inés Tejerina- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy a los días 18 del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno.-

**10/12/14 JUL. LIQ. N° 33034-33058-33059 \$1.650,00.-**



Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en los **AUTOS C-100331/2017**, caratulado: “Divorcio: QUISPE, MARITER c/ ROLON, CARLOS ALBERTO”, se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2017.- Por presentada la Dra. Liliana Fidela Nuin-Defensora Oficial del Ministerio Publico de la Defensa Civil, en nombre y representación de la Sra. MARIA ESTER QUISPE, por constituido domicilio legal y por parte, a merito de la Carta Poder que acompaña a fs. 2.- Téngase por deducida petición de Divorcio en conformidad a lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial.- Del Convenio Regulador presentado. Córrese traslado a la contraria por el termino de Diez Días con mas Diecinueve días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de lo por derecho corresponda.- Concédase a la Sra. MARIA ESTER QUISPE en forma definitiva, el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 108 y cc. Del C.P.C.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, Juez, Ante mí: Dra. María Carolina Arce-Stria.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2.023.-

10/12/14 JUL. S/C.-

## EDICTOS DE CITACION

Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo, Dra. María Rosario Boban- Firma Habilitada- en el **Expte. N° C-082017/16**, caratulado: “PASTRANA, JORGE LUIS c/ DOÑA ANITA S.R.L.”, se ha dictado el siguiente Proveído de fecha 07 de Febrero de 2023 “Atento al estado procesal de autos, lo solicitado por la Dra. MARIA EUGENIA BURGOS y lo informado por la Policía de la Provincia y habida cuenta de la disimilitud de datos en los domicilios declarados, y a fin de evitar posibles nulidades, notifíquese por EDICTOS a la parte demandada DOÑA ANITA S.R.L. del traslado de fecha 01-03-2018.- A tal fin publíquense edictos en un Diario Local y en Boletín Oficial, por tres veces en cinco días.- Facúltese a la letrada de la parte actora a su confección y posterior diligenciamiento. Notifíquese por cedula”.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2018.- Téngase por acreditada la personería invocada por la Dra. María Eugenia Burgos a merito carta poder obrante a fs. 28, en nombre y representación del Sr. JORGE LUIS PASTRANA.- De la demanda interpuesta por el Sr. JORGE LUIS PASTRANA y su ampliación, córrese traslado a la demandada “DOÑA ANITA S.R.L.” en el domicilio denunciado en autos, a quien se lo **emplaza** para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (Art. 51 CPT).- Asimismo, intímese a la demandada para que en igual termino constituya domicilio legal dentro de los Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y Art. 52 del CPC).- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Alejandro Hugo Domínguez- Juez por Habilitación- Ante mí Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria”.- Publíquese edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días, se hace saber que el presente Edicto goza del beneficio de justicia gratuita estando el mismo exento de tasas y sellados (Art. 20° LCT y Art. 24° CPT).- San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.-

07/10/12 JUL. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-042025/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don BARTOLOME CEBALLOS”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **BARTOLOME CEBALLOS DNI N°: 7.266.998.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan - Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 07 de febrero de 2023.-

05/07/10 JUL. LIQ. N° 32936 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 5 en los autos Expte. C-212.090/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BURGOS EDGARDO ALBERTO cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores o todo aquel que se considere con derechos a los bienes del causante **BURGOS EDGARDO ALBERTO DNI 12.930.251.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Rondon Marisa Eliana- Juez- y Dra. Domínguez María Belén- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2023.-

10/12/14 JUL. LIQ. N° 33023 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6 en los autos Expte. C-223.870/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VARGAS VALENTINO JUAN cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y Acreedores o todo aquel que se considere con derechos a los bienes del causante **VARGAS VALENTINO JUAN DNI 12.236.469.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Rondon Marisa Eliana- Juez- y Dra. Sequeiros María Guillermina- Secretaria.-

10/12/14 JUL. LIQ. N° 33024 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los Sres. **BUSTAMANTE MERCEDES D.N.I. 1.954.883 y VERGARA FELIX D.N.I. 7.271.177** (Expte N° C-212637/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Proc. María Noelia I. Rivero, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2023.-

10/12/14 JUL. LIQ. N° 33047 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaría N° 5, en el Expediente N° C-222335/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de AYARDE RAÚL; TORREJÓN ANTONIA, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **RAÚL AYARDE DNI N° 3.986.255 y ANTONIA TORREJÓN DNI**



Julio, 10 de 2023.-

N° 9.647.665.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art 2.340 C.C.y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- Secretaría: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2.023.-

10 JUL. LIQ. N° 33018 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-223284/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PATAGUA, GREGORIO CARLOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GREGORIO CARLOS PATAGUA D.N.I. N°: 7.809.812.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2023.-

10 JUL. LIQ. N° 33028 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. "C-225583/2023, carat.: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ PEDRO CARLOS". Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **PEDRO CARLOS MARTINEZ, DNI N° 7.275.607.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en un Diario Local en el termino de cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon. Juez. Ante Mí: Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2.023.-

10 JUL. LIQ. N° 33035 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa E. Rondon, Secretaria N° 6 a cargo de la Prosec. Dra. Valentina Mallagray, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL GUSTAVO BLASCO en Expte. N° C-226003/2023 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **BLASCO GABRIEL GUSTAVO**".- Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en Diario Local.- Fdo. Mamani Mariana- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de julio de 2023.-

10 JUL. LIQ. N° 33046 \$550,00.-

